

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO DENOMINADO “BODEGA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MATADERO Y FRIGORIFICO GUERRA E HIJOS LIMITADA”, SOLICITADO POR EL SR. JORGE GUERRA GUAJARDO, EN REPRESENTACIÓN DE MATADERO Y FRIGORÍFICO GUERRA E HIJOS LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 18 de abril de 2020, realizada por el Sr. Jorge Guerra Guajardo, en representación de Matadero y frigorífico Guerra e Hijos Limitada, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada*”.
4. La carta SEA N°202007133, de fecha 02 de junio de 2020, por intermedio de la cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada*”.
5. La carta de fecha 25 de junio de 2020, por medio de la cual el Sr. Jorge Guerra Guajardo, en representación de Matadero y frigorífico Guerra e Hijos Limitada, entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada*”.

6. La carta SEA N°202007316, de fecha 15 de julio de 2020, por intermedio de la cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada”*.
7. La carta de fecha 30 de julio de 2020, por medio de la cual el Sr. Jorge Guerra Guajardo, en representación de Matadero y frigorífico Guerra e Hijos Limitada, entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada”*.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, complementada por las presentaciones singularizadas en los Vistos N° 5 y 7 de la presente resolución, el proponente *“Matadero y frigorífico Guerra e Hijos Limitada”*, a través de su representante legal Sr. Jorge Guerra Guajardo, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado *“Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada”*.
2. Que, el Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada comenzó su funcionamiento y operación en el año 1986 con la faena de bovinos, cerdos y caprinos. Las instalaciones del Matadero y frigorífico Guerra Ltda., comprenden las siguientes áreas de operación:

#### Área de faena bovinos y porcinos

Bajo estrictos estándares sanitarios y con personal especializado se faenan los animales en la infraestructura adecuada según normativa vigente. Los animales son faenados y entregados para ser madurados en una cámara de frío. Los procesos auxiliares a esta área son:

- Lavado de salas y superficies
- Almacenamiento de residuos sólidos
- Tratamiento de residuos industriales líquidos
- Sistema de calefacción de agua (caldera)
- Sistema de frío

#### Área de desposte bovinos y porcinos

Esta área es la encargada de añadir valor a los productos cárnicos a través de distintos cortes que se comercializan en el mercado nacional. Principalmente se generan residuos sólidos por excedentes de grasas y huesos de las canales que son procesadas por los operarios especialistas en generación de cortes premium, los que deben ser dispuestos en contenedores que son trasladados hasta planta de rendering.

#### Área de despacho

La cadena logística se complementa con los procesos de pincking que la empresa brinda a sus clientes, entregando sus productos bajo las condiciones sanitarias establecidas en los protocolos internos y del SAG. Mediante una flota de camiones propios se distribuyen los diferentes productos que el Matadero produce.

En esta área se producen algunos residuos sólidos que deben ser dispuestos en relleno sanitario autorizado, residuos que corresponden a asimilables a domiciliarios como papel, plásticos y cartones por resultado de los procesos de embalaje y despacho.

3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado *“... consiste en la habilitación de una bodega de 147.44 m<sup>2</sup>, la cual será*

*destinada al acopio temporal de residuos industriales no peligrosos que se originan a causa del desarrollo de las actividades de la empresa...”.*

4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto se localizará en el Retazo El Vaticano, Maule Bajo S/N, Curicó, Región del Maule.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto considera las siguientes etapas:

5.1. Etapa de construcción:

El proyecto está diseñado con techo sólido de estructura metálica, piso de radier liso y lavable, donde los contenedores son dispuestos para ser llenados, cargados y reemplazados por contenedores vacíos diariamente mediante una rampla de acceso. La capacidad total de los contenedores de 12 m<sup>3</sup>. Existe alcantarilla para recolección y disposición del agua de lavado que está diferenciada de las aguas lluvias y enviada a tratamiento de riles, también existen trampas cebadoras para control de roedores y otras plagas. Además, existe cierre perimetral en todas las instalaciones de la empresa y control de plagas con empresa externa certificada.

5.2. Etapa de operación:

Los residuos generados dentro del proceso productivo, son dispuestos en los contenedores ubicados en la bodega de residuos no peligrosos según requerimiento de la velocidad de faenamiento y del volumen diario de animales faenados, principalmente para el caso de las vísceras verdes y rojas. Dentro de la planta, el área asignada para el acopio temporal de los residuos no peligrosos está en el sector noreste del recinto, a un costado de la zona de lavado de camiones, donde existen contenedores para acopio y posterior carga para transporte por medio de una empresa externa que dispone los residuos en un relleno sanitario autorizado (Ecomaule). Para el caso de las vísceras, estas son dispuestas finalmente en empresa de rendering (Chilemink); ambas empresas cuentan con planes de emergencia que son ejecutados por ellas mismas, quienes además retiran diariamente los contenedores antes señalados para minimizar el impacto ambiental por malos olores y presencia de vectores.

La empresa que transporta las vísceras es Transportes Río Negro Ltda., la que cuenta con resolución exenta N° 4847 del 26 de octubre del 2012 de la Seremi de Salud de la región de O´Higgins.

La empresa de disposición final de vísceras es Criaderos Chile Mink Ltda., la que cuenta con resolución N° 3.937 del Servicio de Salud de la región de O´Higgins.

La empresa de transporte de residuos sólidos asimilables a domiciliarios es Ecomaule S.A., quien cuenta con resolución N° 525 del 24 de enero del 2013 de la Seremi de Salud del Maule.

Finalmente, el proyecto no considera fase de cierre.

6. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, los residuos sólidos no peligrosos que se acopiaran de manera temporal se detallan en el siguiente cuadro:

Residuos	Origen	Tipo	Volumen diario
Bolsas de polietileno	Procesos de packing	Asimilable domiciliario a	2 kg/día
Cartón	Procesos de packing	Asimilable domiciliario a	1 kg/día
Papel oficina	Actividades de administración	Asimilable domiciliario a	3 kg/día
Rumen	Contenido gastrointestinal de animales faenados.	Residuos industriales no peligroso	3 kg/día

Vísceras	Intestinos y orgánicos de animales faenados	Residuos industriales no peligroso	4.500 kg/día
Fecas	Depósito de animales en zona de corrales	Residuos industriales no peligroso	200 kg/día

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.*
9. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada*” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal o.8) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, “*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición*”.
10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “*Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada*”, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito descrito en la norma, toda vez que, como ya se ha señalado, el proyecto sólo consiste en la habilitación de una bodega de 147.44 m<sup>2</sup>, la cual será destinada al acopio temporal de residuos industriales no peligrosos que se originan a causa del desarrollo de las actividades de la empresa, por tanto, no debe ser considerado como un sitio de disposición final de residuos no peligrosos, sino que el objetivo fundamental es generar un espacio que resguarde transitoriamente de vectores y del clima los residuos generados y descritos con anterioridad, los cuales, de acuerdo a lo señalado en el considerando N°7, no superan las 6,7 ton/día, cantidad menor a la establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.
11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “*Bodega de Residuos No Peligrosos Matadero y Frigorífico Guerra e Hijos Limitada*” presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de abril de 2020, por el Sr. Jorge Guerra Guajardo, en representación de Matadero y frigorífico Guerra e Hijos Limitada., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Guerra Guajardo, en representación de Matadero y frigorífico Guerra e Hijos Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**

**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.**

**JPJ /ONM /onm**

**Distribución**

Sr. Jorge Guerra Guajardo, representante de Matadero y frigorífico Guerra e Hijos Limitada. Correo electrónico: [jorgeguerra@frigoguerra.cl](mailto:jorgeguerra@frigoguerra.cl) ; [cguerrero@frigoguerra.cl](mailto:cguerrero@frigoguerra.cl)

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Archivo SEA, Región del Maule.